El arribo del beneficiario final a la República Argentina

María Eugenia Marano

Sumario:

El objetivo del presente trabajo es analizar la importancia y necesidad de contar con información precisa y actualizada de los reales beneficiarios finales de las personas y estructuras jurídicas. Su llegada a la legislación nacional y al derecho societario. Relación con la criminalidad económica. Organismo de control y registro. El beneficiario final en la práctica.

I. Quién es el beneficiario final. Importancia de su identificación

Esconder y opacar la figura de los verdaderos dueños de las empresas ha sido una maniobra recurrente a lo largo de la historia para evadir impuestos, ocultarse del Estado, de la Justicia, desviar la atención ante posibles investigaciones, ocultar bienes, ocultar dinero obtenido de actos ilícitos como la corrupción, el narcotráfico, la trata de personas, entre otros.

Es dable hacer hincapié sobre la premisa de que el crimen organizado forja sus bases para delinquir a través de una compleja ingeniería o entramado de personas y/ estructuras jurídicas, como principales canales para la colocación en el mercado legal o formal del dinero obtenido del delito. Estas organizaciones no tienen reparos y sus principales vehículos son las personas jurídicas.

La identificación de los reales beneficiarios finales, en especial de aquellas corporaciones que se conforman mediante entramados multijurisdiccionales, las que suelen incluir sociedades offshore, no es nueva. La creciente existencia de casos de criminalidad económica, el descubrimiento de organizaciones y redes criminales, dejan al descubierto el uso de estructuras societarias complejas cuyo objetivo principal es el de ocultar la identidad de los verdaderos beneficiarios y hacedores de tales maniobras.

Identificado este gran problema, el Grupo de Acción de Financiera Internacional (GAFI), del que nuestro país es parte, empezó a delinear ciertas recomendaciones[1] para brindar a los Estados herramientas que les permitieran mitigar los riegos que trae aparejado tal ocultamiento y fundamentalmente el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas a tales fines.

El glosario de definiciones de las 40 Recomendaciones nos define al Beneficiario Final como *"Aquella (s) persona (s) física(s) que finalmente posee o controla a un cliente y /o a la persona física en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica y otra estructura jurídica."*

Las Recomendaciones 24 (personas jurídicas) y 25 (estructuras jurídicas), hacen expresa mención a Transparencia y Beneficiario Final de personas jurídicas.

"Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista ***información adecuada, precisa y oportuna*** *sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente…"*

Estas medidas tienden a evitar que las personas y estructuras jurídicas puedan ser utilizadas como:

1) como vehículos corporativos para el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo,

2) y que la información esté al alcance de las autoridades competentes.

Es decir que los países deben contar mecanismos que permitan:

---

[1] Las 40 Recomendaciones del GAFI difundidas en 1990 fueron una iniciativa para combatir los usos indebidos de los sistemas financieros por parte de personas que lavaban el dinero del tráfico ilícito de drogas. En 1996, se revisaron por primera vez para reflejar las crecientes tendencias y técnicas de lavado de activos y para ampliar su campo se extendieron más allá de los ilícitos vinculados a drogas. En octubre de 2001, luego del atentado a las Torres Gemelas en Estados Unidos, el GAFI expandió su mandato e incluyó el financiamiento de actos y organizaciones terroristas por lo que incorporó ocho (que luego fueron ampliadas a nueve) Recomendaciones Especiales sobre el financiamiento del terrorismo. En 2003, las Recomendaciones del GAFI se revisaron por segunda vez y junto con las Recomendaciones Especiales fueron avaladas por más de 180 países, y pasaron a ser reconocidas como el estándar internacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, más importante. En 2012 se revisaron por tercera vez y son las que se citan en el presente trabajo. https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf

a) Identificar y describir los diferentes tipos, formas y características básicas de las personas jurídicas del país; b) identificar y describir los procesos para la creación de esas personas jurídicas y obtener y registrar información básica y sobre el beneficiario final de esas personas jurídicas; c) poner a disposición del público lo antes mencionado, d) evaluar los riesgos de Lavado de activo y Financiación del terrorismo asociado a los diferentes tipos de personas jurídicas.

En general la falta de información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final facilita el lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo encubriendo:

1) la identidad de los criminales conocidos o sospechosos; 2) el verdadero propósito de una cuenta o bienes en poder de un vehículo corporativo; 3) la fuente o el uso de fondos o bienes relacionados con las empresas o vehículos corporativos, entre otros.

Ejemplos sobre el modo en el que puede verse oscurecida la figura del beneficiario final es a través del uso de: a) empresas fantasmas (aquellas constituidas sin tener operaciones significativas o activos relacionados) establecidas con diversas formas de estructura propietaria, especialmente en los casos en que existe un beneficiario extranjero diseminado por varias jurisdicciones; b) estructuras de propiedad y control complejas que involucran muchas capas de acciones registradas a nombre de otras personas jurídicas; c) directores y accionistas informales, como familiares, testaferros y asociados cercanos; g) fideicomisos y otras estructuras jurídicas que permiten una separación de activos del propietario legal y beneficiario final; h) uso de intermediarios en la formación de las personas jurídicas, incluidos los intermediarios profesionales.

Dichos supuesto se agravan cuando los diferentes aspectos del vehículo corporativo implican a varios países. Las estructuras multijurisdiccionales son muy difíciles de rastrear y es aquí donde la cooperación internacional con información precisa resulta imprescindible.

II. El beneficiario final en nuestro país

La figura del Beneficiario Final arribó a la Argentina en 2011 con la reforma a la Ley25.246 [2] de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. La incorporación tuvo lugar en el marco de la evaluación efectuada por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), cuando el país se encontraba en una

[2] La ley 25.246, sancionada el 13 de abril del año 2000, fue reformada por la ley 26.683 sancionada el 21.06.2011.

suerte de lista de gris de los miembros de dicho organismo debido a un conjunto de incumplimientos normativos en materia de delitos económicos. En otras palabras, hasta el año 2011 la legislación y normativa argentina no contemplaba la figura de los beneficiarios finales.

Dentro de las principales observaciones realizadas por el GAFI figuraba la falta de normas que contengan medidas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, entre ellas las referidas a la identificación del "Beneficiario Final".

La figura fue definida en medio de otros conceptos, sin carga de importancia alguna. En un principio sólo debía buscarse al beneficiario final cuando existían dudas respecto de la actuación del cliente y en especial cuando lo hacía en nombre de terceras personas.

Por ello, se impuso a los sujetos obligados [3] que presten especial atención sobre las personas físicas a los fines de evitar que utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar operaciones delictivas, y se les exigió que verificaran también la conformación de las estructuras societarias para poder determinar el origen de los fondos e identificar a los reales propietarios, beneficiarios y/o quienes ejercían el verdadero control sobre la persona y/o estructura jurídica.

De este modo los Organismos de control, en especial la Unidad de Información Financiera [4] (UIF), fueron armonizando sus normas internas y de a poco se fue delineando un concepto más preciso de Beneficiario Final. Este en un principio fue entendido como toda persona física que tenga como mínimo el 20% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica. Y, cuando ninguna de esas opciones fuera posible de identificar, la legislación indica que es necesario

---

[3] Son las Personas Físicas y Jurídicas y Organismos del Estado, señaladas en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias. Los sectores determinados en dicho artículo son aquellos que los legisladores consideraron vulnerables para el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo o bien que puedan recabar información de aquellos sujetos obligados considerados vulnerables.

[4] La UIF es un organismo creado en el año 2000 para encargarse del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La UIF tiene la obligación de dictar normas y procedimientos de alcance a los sujetos obligados, es decir a todos los Organismos, personas físicas y jurídicas obligadas a reportar ante la UIF la detección de cualquier operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Funciona con autonomía y autarquía financiera. Hasta el 26 de mayo de 2016 bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, luego y actualmente se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Finanzas, actual Ministerio de Hacienda.

determinar a quienes, por otros medios, ejercen el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

A partir de 2017 la Unidad de Información Financiera (UIF) amplió el concepto para las entidades financieras, a razón de la complejidad advertida en la identificación del beneficiario final por el porcentaje de tenencias o por el ejercicio del control, y agregó que en caso de no poder determinarse por tales medios debía identificarse a la máxima autoridad del órgano de administración de la persona y/o estructura jurídica.

En la misma dirección recientemente se reformó la Ley 25.246[5] y se introdujo la figura del Beneficiario de Final de manera más amplia y clara en la norma de fondo.

*"**Artículo 21 bis.** Son considerados clientes, a los fines del inciso a) del artículo 21 de la presente ley, todas aquellas personas humanas, jurídicas, patrimonios de afectación, u otras estructuras jurídicas, y quienes actúen por cuenta y orden de éstas; con los cuales se establezca, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.*

1. Respecto de sus clientes, los sujetos obligados deberán cumplimentar las siguientes obligaciones: a) Identificarlos mediante la información, y en su caso la documentación, que se requiera conforme las normas que dicte la Unidad de Información Financiera y que se pueda obtener de ellos o de fuentes confiables e independientes, que permitan con razonable certeza acreditar la veracidad de su contenido.

La tarea comprende la individualización del cliente, el propósito, carácter o naturaleza del vínculo establecido con el sujeto obligado, el riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo asociado a éstos y su operatoria.

***En todos los casos, deberán adoptar medidas razonables desde un enfoque basado en riesgo para identificar a los propietarios, beneficiarios finales y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica, patrimonio de afectación o estructura jurídica, junto con su estructura de titularidad y control.** Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia, o exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, deberán adoptar medidas adicionales razonables y proporcionadas, mediante un enfoque basado en riesgo, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes. A tales fines, deberán prestar especial atención, a efectos de evitar que las personas humanas utilicen estructuras jurídicas, como empresas pantalla o patrimonios de afectación, para realizar sus operaciones…*

---

[5] Una de las tantas reformas introducidas a partir del Decreto PEN 27/2018 de enero de 2018, materializada a través de la Ley 27.444.

En razón de ello, deberán realizar esfuerzos razonables para identificar al beneficiario final. ***Cuando ello no resulte posible, deberán identificar a quienes integran los órganos de administración y control de la persona jurídica; o en su defecto a aquellas personas humanas que posean facultades de administración y/o disposición, o que ejerzan el control de la persona, estructura jurídica o patrimonio de afectación, aun cuando éste fuera indirecto."***

En apretada síntesis, entonces, nuestra legislación identifica a los verdaderos dueños utilizando una prueba en cascada, (no como opciones alternativas) y en el siguiente orden:

1) Que sean propietarias y/o beneficiarios finales, titulares del capital; o 2) que ejerzan el control de la persona, estructura jurídica o patrimonio de afectación, aun cuando éste fuera indirecto; o 3) que posean facultades de administración y/o disposición, máxima autoridad de la persona y/o estructura jurídica.

Los beneficiarios finales siempre deben ser personas humanas, está puede no coincidir con la persona del socio o accionista y/o parte de la persona y/o estructura jurídica, ello explica el ejercicio del control indirecto.

Si bien esta nueva definición nos permitirá ahondar un poco más en la búsqueda del beneficiario final real, presenta ciertos bagajes que aún no se han resuelto, por lo serán las normas reglamentarias las que deban definir los límites y modalidades de cumplimiento frente al concepto citado.

Es dable mencionar que en la misma oportunidad se reformó la Ley General de Sociedades, prohibiendo de manera expresa la actuación del socio aparente, prestanombre y /o socio oculto y se agravó el régimen de responsabilidad en el los casos en que ello se infrinja. [6]

III. La información del beneficiario final en la práctica

Como mencionamos precedentemente, los sujetos obligados son los encargados de velar por el cumplimiento de las normas dictadas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Si bien la UIF dicta normas para cada uno de dichos sujetos[7], luego serán ellos los encargados de reglamentar las obligaciones que la norma les impone. Es decir, los propios sujetos obligados dictaran las normas internas en relación a su ámbito de com-

---

6 Artículos 34 y 35 Ley 19.550. Reformada por los artículos 3 y 4 del Decreto PEN 27/2018.

7 Artículo 20 Ley 25.246. Enumera de manera taxativa quienes son los Sujetos Obligados.

petencia a los fines de dar cumplimiento con la recolección de información de los reales beneficiarios finales.

Los organismos de registro, control y fiscalización de personas jurídicas son de los principales encargados de recabar esta información.

La Inspección General de Justicia reúne información de los beneficiarios finales de las personas jurídicas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el año 2015 cuando incorporó por primera vez a su normativa un capítulo dedicado a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Desde entonces define al Beneficiario Final[8] como todas aquellas: *"Personas Humanas que tengan como mínimo el 20% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica"*. Asimismo, reglamentó la oportunidad y modo de presentación de dicha información.[9]

La Dirección de personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires desde el año 2017[10], lo define de una manera más clara y escalonada a los fines de ampliar las posibilidades para su correcta identificación. La norma define al beneficiario final como *"toda persona humana que controla o puede controlar, directa o indirectamente, una persona jurídica o estructura legal sin personería jurídica, y/o que posee, al menos, el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social o del derecho de voto, o que por otros medios ejerce su control final, de forma directa o indirecta"* y agrega que *"Cuando no sea posible identificar a una persona humana deberá identificarse y verificarse la identidad del presidente, representante legal o la máxima autoridad que correspondiere"*. Asimismo prevé expresamente que la falta de cumplimiento en la presentación de dicha información obstará la inscripción del trámite.

De la disposición se desprende también quienes, como y en qué oportunidad deben cumplir con la obligación de informar el o los Beneficiarios Finales de las personas y/o estructuras jurídicas que se encuentren bajo su órbita de competencias.

---

8 Artículo 510 de la Resolución General 7/2015.

9 Artículo 518 de la Resolución General 7/2015 y Resolución General 6/2018 para las sociedades por acciones simplificadas.

10 Disposición General 130/2017 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires del 22.12.2017.

La Inspección General de Justicia de Tierra del Fuego, recientemente incorporó tal obligación para las sociedades por acciones simplificadas[11] como un puntapié que luego se replicara en los restantes tipos societarios.

La Comisión Nacional de Valores (CNV), también exige a todas las sociedades cotizantes que carguen información de los beneficiarios finales en la Autopista de Información Financiera, registro confidencial que lleva dicho organismo de control. Sin perjuicio de ello, la CNV no cuenta con una definición uniforme, ni reglamenta de manera clara en qué oportunidad debe cumplirse con dicha obligación. Tiene gran cantidad de normas y de exigencias dispersas a lo largo de su extensa normativa.

Por su parte, la Superintendencia de Seguros de la Nación, a través de la Resolución N° 816/2018 puso en marcha el primer sistema informático denominado "Beneficiario Final", mediante el cual se recabará de manera digital toda la información que deben brindar los sujetos que se encuentran bajo su control y fiscalización. La citada norma describe también el modo de presentación y las sanciones en caso de incumplimiento, las que pueden llegar a ser multas elevadas.

Por último, quien debería ser el principal obligado a exigir la información sobre los beneficiarios finales de las entidades que se encuentran bajo su control, el Banco Central de la República Argentina, no contempla mediante circular alguna el modo y la oportunidad en que las entidades financieras deben informar sus beneficiarios finales. Si bien existen formularios donde se cargarían ciertos datos solo responden a la normativa de la UIF[12], no se lleva control ni registro alguno de los verdaderos dueños de las entidades financieras salvo respecto aquellas que cotizan y será la CNV quien recabe dicha información.

IV. Algunas conclusiones

Nuestro país ha dado pasos importantes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en particular en materia de beneficiario final, sin embargo aún queda un largo camino por recorrer.

Resulta imprescindible comprender que conocer quienes verdaderamente se encuentran detrás de las empresas pequeñas o grandes corporaciones resulta sustancial para descubrir lavadores de dinero, políticos corruptos, terroristas, traficantes de armas, traficantes de drogas, evasores de impuestos, entre otros,

---

11 Disposición General TFG 001/2018 del 9.11.2018.

12 Resolución UIF 30-E/2017.

ellos quienes utilizan estos canales societarios para mover su dinero mal habido. Y son las estructuras societarias, los bancos y otros profesionales dispuestos a hacer negocios con ellos, los que les permiten ocultar su identidad.

A ello que cabe agregar que el impacto más directo y completamente negativo que tales delitos y dicho ocultamiento generan en la sociedad civil, recae principalmente en los sectores más vulnerables. Ello por cuanto, el dinero fugado es dinero perdido del Estado Nacional, dinero que podría ser utilizado para la implementación de políticas públicas que los protejan a ellos y a la sociedad en su conjunto, salud, educación y seguridad son los pilares fundamentales que deben sostenerlo.

Los sectores más vulnerables son las principales víctimas de las organizaciones criminales, y el derecho no puede ser ajeno a ellos. Todo crecimiento en la materia permitirá avanzar en las investigaciones judiciales, en el dictado de sentencias con condenas a los efectivos criminales, en el decomiso de los bienes obtenidos y en su consecuente restitución a la sociedad como parte de un resarcimiento ante tanto daño causado.

Asimismo, toda información que recaben los organismos de la Administración Pública obligados a hacerlo a través de un eficiente control de legalidad sobre el cumplimiento de las normas de transparencia hará que dicha información sea completa y certera, esto fortalecerá no sólo al Poder Judicial, al Ministerio Público Fiscal, a la Unidad de Información Financiera sino también al intercambio de información internacional en la materia. Como ya mencionamos, las grandes estructuras y entramados societarios que intentan ocultar a los reales beneficiarios finales no respetan fronteras.

Este trabajo es tan sólo una breve aproximación al tema, a nuestro país aún le quedan muchos esfuerzos por hacer. Resulta imperioso contar con normas claras, criterios uniformes y en especial crear un Registro Nacional y Público de Beneficiarios Finales que se nutra de la información recabada de todos los sujetos obligados.

Si bien recientemente se lanzó oficialmente el Registro Nacional de Sociedades, la información que brinda no es completa, no cuenta con información respecto de los beneficiarios finales, ni de las autoridades societarias por lo que no resulta suficientes a los fines de dar cumplimiento con los estándares internaciones en materia de transparencias, prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.